



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0193

Tunja,

ACCION: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA
RADICACIÓN: 2014-0193

Mediante apoderado legalmente constituido, el señor LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ promueve demanda ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACA, con el objeto de que se libere mandamiento ejecutivo en contra de la entidad accionada, por las sumas dejadas de cancelar derivadas de las sentencias proferidas en su favor por este Despacho y por el Tribunal Administrativo de Boyacá.

Como base del recaudo coercitivo, el apoderado del demandante aportó los siguientes documentos:

- a).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 14 de octubre de 2010, proferida por este Despacho (fls. 14 a 28), dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho rad. No. 2005-2830.
- b).- Copia auténtica de la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, (fls. 31 a 45) dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho rad. No. 2005-2830.
- c).- Copia auténtica del edicto por medio del cual se notifica a las partes la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2011 (fl. 47).
- d).- Constancia de ejecutoria y merito ejecutivo de las providencias antes mencionadas. (fl. 13).

Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 75 de la ley 80 de 1993, el juez de lo contencioso administrativo es competente para conocer de las controversias derivadas de los contratos estatales y de los procesos de ejecución ó de cumplimiento. En diversas providencias el Consejo de Estado ha precisado el alcance de la norma y ha establecido que, en esta materia, la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa se contrae a los procesos que versen sobre títulos ejecutivos derivados directamente del desarrollo de un contrato estatal, así como de los créditos que tengan origen directo ó indirecto en todos los negocios estatales.

A su turno, el numeral 7° del art. 155 del C.P.A.C.A. establece que los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por la jurisdicción contencioso administrativa, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0193

De conformidad con el texto de las normas que se acaban de citar, es evidente que, en materia de procesos ejecutivos, la competencia de los Jueces Administrativos se restringe a aquellos que tengan como base de la ejecución un título ejecutivo derivado de un contrato estatal o una sentencia de condena proferida por la jurisdicción contencioso administrativa.

En sentencia de fecha 7 de diciembre de 2000, proferida dentro del expediente No. 18.447, el Consejo de Estado precisó lo siguiente:

“El título debe reunir cualidades formales y de fondo. Las primeras cualidades miran, a que se trate de documento o documentos que conformen unidad jurídica, que sea o sean auténticos y que emanen del deudor o su causante, de una sentencia proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia. Las exigencias de fondo atañen a que de esos documentos aparezca, a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, una obligación clara, expresa y además líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero” (Subraya fuera de texto).

Los documentos que fueron relacionados constituyen un título ejecutivo, por cuanto reúnen las cualidades formales y de fondo como para predicar que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible al DEPARTAMENTO DE BOYACA y a favor del señor LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ.

Encontrándose reunidas las exigencias del art. 422 del C. G del P., el Despacho

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del DEPARTAMENTO DE BOYACA y a favor del señor LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

- Por la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$12.746.225), por concepto de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria de la sentencia (24 de enero de 2012) hasta la fecha de pago de capital por parte de la demandada por concepto de sobresueldo de 10% (19 de junio de 2014)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0193

2. Notificar personalmente el contenido de esta providencia al DEPARTAMENTO DE BOYACA, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y por estado al actor de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. En el mensaje de texto que se le envíe a la entidad demandada, se le indicará expresamente que de conformidad con los artículos 9 numeral 15¹ y 61, numeral 3² de la Ley 1437 de 2011, deberá Acusar recibo del envío del mensaje de datos contentivo de la notificación personal (art. 199 CPACA), so pena de que se aplique el art. 14, literal c. del Acuerdo.. PSAA06-3334 que manifiesta: *"RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos se entienden recibidos de la siguiente manera: (...) c. Cuando los actos de comunicación procesal emanados de la autoridad judicial, no han sido devueltos al sistema de información de la autoridad judicial, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a su remisión"*. Para lo antes expuesto deberán habilitar su correo electrónico con el fin de que el acuso de recibo se genere automáticamente o realizarlo en forma individual. Oficiese previamente a la entidad demandada a efectos de que informe la dirección de correo electrónico en la cual recibe notificaciones judiciales de conformidad con el art. 197 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la Agente del Ministerio Publico delegada ante este Despacho, de conformidad con lo previsto por el art. 303 del C.P.A.C.A.

4.- La parte actora deberá sufragar los gastos del proceso, entre ellos los gastos de notificación y los de servicio postal de que habla el art. 612 del C. G. del P., para lo cual debe consignar las siguientes sumas:

Parte/Item	Notificación (Acuerdo No 4650 de 2008)	Envío Postal (Inc. 6 del art. 612 del C.G.P.).
DEPARTAMENTO DE BOYACA	TRECE MIL PESOS (\$13.000.)	CINCO MIL PESOS (\$5000)
Total	DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000)	

Sumas que se destinarán exclusivamente para dar cumplimiento al pago de la notificación ordenada en el Acuerdo No 4650 de 2008 y al pago del servicio

¹ ARTÍCULO 9o. *PROHIBICIONES*. A las autoridades les queda especialmente prohibido: (...) 15. Entrabar la notificación de los actos y providencias que requieran esa formalidad.

² ARTÍCULO 61. *RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES*. Para la recepción de mensajes de datos dentro de una actuación administrativa las autoridades deberán: (...)

3. Enviar un mensaje acusando el recibo de las comunicaciones entrantes indicando la fecha de la misma y el número de radicado asignado.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2014-0193

postal a efectos de notificar al demandado y a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado de conformidad con el Inc. 6 del art. 612 del C.G.P. Los dineros deberán ser consignados en la cuenta 4-1503-0-21108-7 del Banco Agrario y acreditar su pago en la Secretaría de este Despacho dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. Si al finalizar el trámite quedare algún excedente de la suma antes fijada, por Secretaría se hará la correspondiente devolución sin necesidad de auto que así lo ordene.

5. Concédese a la entidad demanda el término de cinco (5) días para efectuar el pago de la obligación por la cual se le ejecuta (art. 431 del C. G. del P.) y/o un termino de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago para que proponga excepciones de mérito de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 442 del C. G. del P.

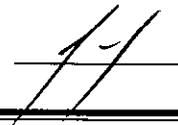
6.- Sobre el pago de costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

7.- Reconócese personería a la Abogada MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR, portadora de la T.P. No. 155.368 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ , en los términos y para los efectos del poder visto a folio (fl. 1).

8.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 201 de la ley 1437 de 2011, por secretaria envíese correo electrónico a la apoderada de la parte demandante que informe de la publicación de estado en la pagina web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCIA
JUEZ

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
El auto anterior se notificó por Estado No. <u>4</u> , de hoy	
<u>05 FEB 2015</u> siendo las 8:00 A.M.	
El Secretario,	

ASOCIACION JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.

SOBRESUELDADO - 10% DIRECCION DE CONCENTRACION
8 - 4 - 417 - 3.075 Código: 60-134158

Honorable Magistrada
Dra. CLARA ELISA CIFUENTES ORTIZ

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACA

En su despacho



ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.085.254.003 de Pasto, portadora de la T.P. No. 185.476 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de representante legal de **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, con N.I.T. No. 900.740.923-2, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal, comedidamente manifiesto a Usted, que en uso de las facultades conferidas en la Cláusula Cuarta del contrato de mandato suscrito entre **LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ** y **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**, **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente a la Doctora **MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.367.526 expedida en TUNJA y portadora de la T.P. No. 155.368 del C.S. de la J., para que en nombre y representación del MANDANTE, inicie o lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO ADMINISTRATIVO** a fin de obtener en su totalidad el pago de los derechos reconocidos en la **SENTENCIA PROFERIDA EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE BOYACA**, dentro del proceso de Nulidad y restablecimiento del derecho Radicado No. **200502830, EN CONTRA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y demás pretensiones accesorias que el mandatario considere necesarias.

El profesional del derecho aquí designado, queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias de los actos administrativos; pedir inspecciones judiciales. Este poder incluye la facultad para solicitar liquidación, ejecución y cumplimiento de sentencias, y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de los derechos del mandante, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente. La facultad de recibir es exclusiva de la ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S..

Atentamente,

ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL
C.C. No. 1.085.254.003 de Pasto.
T.P. No. 185.476 del C.S. de la J.



Representante Legal **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.**

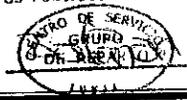
...ION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION...
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR
Milena Isabel Quintero Corredor

33.367.526 DE Tunja T.P. 155.368

MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR.
C. C. No. 33.367.526 de TUNJA.
T. P. No. 155.368 del C.S. de la J.

HOY **5 AGO 2014**

MANIFIESTANDO QUE LA FIRMA DEL PRESENTE ES SUYA Y LA MISMA
E ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PUBLICOS Y PRIVADOS.



EL COMPARECIENTE



ASOCIACION JURÍDICA ESPECIALIZADA S.A.S.

SOBRESUELDOS - 10% DIRECCIÓN DE CONCENTRACIÓN
8-4-417-3.075 Código: 60-134158

ART. 162 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

DESIGNACIÓN DEL JUZGADO COMPETENTE A QUIEN SE DIRIGUE (162 C.P.A. y de lo C.A.)

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (REPARTO).

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES (162, Numeral 1 C.P.A. y de lo C.A.)

Parte Demandante

Nombre : **LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ.**
Identificación : **C.C. No. 4.250.208.**
Domicilio : **TUNJA (BOYACÁ)**
Sociedad : **ASOCIACIÓN JURÍDICA ESPECIALIZADA SAS.**
Representante
Legal : **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLAREAL.**
NIT. : **900265429-8.**
Apoderado
Judicial : **MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR.**
Identificación : **C.C. No. 33.367.526.**
Domicilio : **TUNJA (BOYACÁ).**

Parte Demandada

Entidad : **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN.**
Nombre : **JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA,** o por quien haga sus veces.
Domicilio : **En la Plaza de Bolívar de Tunja, Palacio de la Torres, Ed. Gobernación despacho del señor Gobernador.**

CLASE DE PROCESO QUE CORRESPONDE

El proceso a seguir es el contemplado en los artículos 104, 155, 156 y en el Título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA (Art. 162 numeral 3 del C.P.A.C.A.)

Librar mandamiento de pago a favor del señor **LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ** y en contra del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, por las sumas de dinero y conceptos que resulten de las condenas impuestas por las Sentencias dictada dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho No. **2005-2830** proferidas por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOYACÁ**, el día 14 de Octubre de 2010 y el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, el día 14 de diciembre de 2011, de la siguiente manera:

1. Por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS CON DOS CENTAVOS M.L. (\$12.746.225,02)** o el superior que se demuestre dentro del proceso, por concepto de Intereses Moratorios sobre cada una de las sumas resultantes desde el momento en que cobro ejecutoria la sentencia proferida el día 4 de Octubre de 2010 y hasta el momento en que se verifique su pago, en los términos de los artículos 176 y 177 del C.C.A.
2. En el momento oportuno se condene a la Entidad demandada el pago de las costas del presente proceso, incluidas las agencias en derecho.
3. La sentencia base de esta acción constituye un título claro, expreso y actualmente exigible.

HECHOS FUNDAMENTO DE LAS PRETENSIONES

(Art. 162 C.C.A. numeral 3 del C.P.A.C.A.)

1. En acción de Nulidad y Restablecimiento del derecho tramitada y resuelta por **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOY.)**, profirió sentencia dentro del proceso No. **2005-2830** el día 14 de Octubre de 2010.

2. En dicha sentencia se dispuso:

"RESUELVE

PRIMERO: *Niéganse las súplicas de la demanda.*

SEGUNDO: *Sin costas en la instancia."*

3. La anterior sentencia fue apelada y el Honorable **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ** el día 14 de Diciembre de 2011 **REVOCÓ** la sentencia de primera instancia y condenó al **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN** a pagar a mi representado lo siguiente:

"FALLA

1. *Se revoca la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Tunja el 14 de octubre de 2010, que negó las pretensiones de la demanda presentada por LUIS ALBERTO PÉREZ GÓMEZ contra el Departamento de Boyacá, por las razones expuestas en precedencia. En lugar se dispone:*

- 2. *A título de restablecimiento del derecho el Departamento de Boyacá reconocerá y pagará a la actora el sobresueldo del 10% a partir del 28 de febrero de 2002 y hasta tanto se desempeñe como Director de Concentración. Igualmente, realizara los ajustes necesarios para efectos de liquidar las prestaciones sociales pagadas a la actora durante ese periodo en las que sea factor de liquidación el sobresueldo y pagará la diferencia que resulte.*
- 3. *Las sumas que se paguen a favor de a (sic) LUIS ALBERTO PEREZ GOMEZ se ajustarán conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, aplicando para ello la siguiente fórmula:*

$$R= Rh \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$$

- 4. *El Departamento de Boyacá dará cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en el artículo 176 del C.C.A. y reconocerá intereses en la forma prevista en el artículo 177 idem., adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998 y atendiendo los términos de la sentencia C-188 de 1999 proferida Corte Constitucional.*
- 5. *Se niegan las demás pretensiones de la demanda."*
- 4. El mencionado fallo cobró ejecutoria el 24 de Enero de 2012.
- 5. El día 13 de Abril de 2012 se presentó la solicitud de cumplimiento a fallo a la Entidad ejecutada.
- 6. El ejecutado **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ- SECRETARIA DE EDUCACIÓN** el día 21 de mayo de 2014 expidió la Resolución 003180 de 21 de Mayo de 2014 dando cumplimiento al fallo proferido por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOY.)**.
- 7. El día 19 de Junio de 2014 procedió a cancelar al ejecutado la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL (\$17.363.851) M.L.** previas deducciones de aportes de Ley.
- 8. En el numeral **SEXTO** de la sentencia se ordenó al Departamento de Boyacá dar cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en el artículo 176 del C.C.A. en el sentido que la ejecutada reconocerá los intereses en la forma prevista en el artículo 177 ibídem, adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998 y atendiendo los términos de la sentencia C-188 de 1999 por la Corte Constitucional.
- 9. El día 17 de Julio de 2014 se solicitó a la Entidad ejecutante el pago de los intereses moratorios y a la fecha aún no los han reconocidos.

10. La sentencia base de esta acción constituye un título claro, expreso y actualmente exigible.
11. El artículo 177 del Código Contencioso Administrativo determina que las cantidades liquidadas en las sentencias, generan intereses moratorios a partir de su ejecutoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
(ART. 162, numeral 4 del C.P.A. C.A.)

Invoco los artículos 104, 155, 156 y Título IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS QUE HAGO VALER
(ART. 162, numeral 5 del C.P.A. C.A.)

Documentos que anexo:

1. Primera copia de la Sentencias proferidas dentro del proceso No. **2005-2830**, por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA (BOY.)** y **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ**, con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, base del recaudo.
2. Copia de la solicitud de cumplimiento a fallo presentado el 13 de Abril de 2012.
3. Copia la Resolución 003180 de 21 Mayo de 2014.
4. Copia de comprobante de pago de 18 de junio de 2014.
5. Liquidación
6. Copia de la solicitud de pago de intereses moratorios del artículo 177 del C.C.A.

CUANTIA NECESARIA PARA COMPETENCIA
(ART. 162, numeral 6 del C.P.A. C.A.)

De conformidad con el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el trámite a seguir es el de primera instancia por cuanto las pretensiones no exceden los 500 salarios mínimos legales mensuales.

ANEXOS
(ART. 166 del C.P.A. C.A.)

1. Copia del Contrato de Mandato otorgado por la cliente a la Asociación.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Poder para actuar debidamente conferido.
4. Los relacionados en el acápite de pruebas.
5. Copia de la demanda y sus anexos para las Entidades demandadas.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al señor Procurador Delegado ante la Justicia Administrativa.
7. Copia de la demanda y sus anexos para el archivo.
8. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación. (De conformidad con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012).
9. Copia de la demanda y sus anexos para que en el Despacho de la Secretaría a disposición del notificado. (De conformidad con el inciso 5 del Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011).
10. Un CD que contiene la demanda y sus anexos en medio magnético en PDF.

NOTIFICACIONES

Parte Ejecutante: Carrera 4 6B-05 Villa de San Pedro Soata (Boy.), cel 313 3489144.

Apoderada de la Ejecutante: Carrera 10 No. 22-33 2do Piso Bancolombia, Teléfono 7403021/7439415 de la ciudad de TUNJA (BOYACA). E-mail: tunja@roasarmientoabogados.com.

Parte Ejecutada: En la Plaza de Bolívar de Tunja, Palacio de la Torres, Ed. Gobernación despacho del señor Gobernador.

Cordialmente,

MILENA ISABEL QUINTERO CORREDOR
C.C. 33.367.526 de TUNJA
T.P. N° 155.368 del C.S. de la J.

DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS
EL ANTERIOR ESCRITO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR:
Milena Isabel Quintero Corredor
C.C. 33367526 DE Tunja T.P. 155368

HOY 10 SEP 2004

MANIFESTANDO QUE... SUYA Y LA MISMA
QUE ACOSTUMBRA EN TODOS SUS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

EL COMPARELENTE

